

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín 16 de noviembre de 2021. Señor Juez, le informo, que fue remitido por competencia proceso de Fijación de Alimentos presentado por la señora Rosa Margarita Rodríguez contra el señor Ricardo Alfredo Ahumada Mora, proveniente del Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., la cual fue recibida por reparto el 4 de octubre de 2021, mediante acta de reparto No. 6347 y radicada por este Despacho el mismo 4 de octubre.

Dicha demanda fue admitida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., mediante auto del 24 de mayo de 2021, al cual el demandado presentó excepción previa a través del recurso de reposición, presentado el 16 de julio de 2021, en el cual fundamentó la falta de competencia del Despacho, al haber cambiado el domicilio del menor Pablo Andrés Ahumada Rodríguez, quien ahora se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín.

De acuerdo con lo anterior, el homologo en Bogotá dispuso tener notificado al señor Ricardo Alfredo Ahumada Mora, por conducta concluyente y en la misma decisión con fecha del 22 de julio de 2021 decidió no correr traslado para la contestación de la demanda, hasta tanto no resolviera el recurso de reposición; dicho recurso fue resuelto mediante auto del 9 de septiembre de 2021, en el cual ordeno remitir por competencia a los Juzgados de Familia de Medellín.

Posteriormente, la apoderada de la parte demandante ha remitido varias solicitudes, con fecha del 14,20,26 y 28 de octubre, en las cuales solicita el levantamiento de la medida cautelar.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 05001 31 10 010 2021 00497 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., en auto del 24 de septiembre del año en curso, se avoca conocimiento del

presente proceso en el estado en que se encuentra, conservándose la validez de todo lo actuado, tal como lo preceptúa el Art. 16 del C. G. del P.

En atención a que el término para contestar la demanda se encontraba interrumpido según auto del 22 de julio de 2021, en donde el Juzgado de origen decidió no correr traslado para la contestación de la demanda, hasta tanto no resolviera el recurso de reposición; así las cosas y atendiendo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 118 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.”*

Por lo anterior, el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir de que el proceso fue recibido por este Despacho, esto es desde el 4 de octubre de 2021. Vencido el traslado de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizará por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

Testimonial: Cítese a los señores:

DAIRO DE JESUS RODRIGUEZ BONILLA. Ubicado en la Carrera 10 No. 94-30. Teléfono 3204907803. Correo electrónico: dairorodriguezbonilla@gmail.com

SONIA ANDREA AMARIS. Ubicada en la Calle 31 NO 13ª - 51 Torre 2
Apartamento 1003. Teléfono: 3012790138. Correo electrónico:
sandreita32@hotmail.com

Interrogatorio de parte: Que absolverán las partes

2. Parte demandada:

Documental: No aportada

Testimonial: No solicitada

Interrogatorio de parte: No solicitado

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ